



CONGRESO DE LA UNIÓN

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-2P1A.-6121.

México, D. F., a 29 de abril de 2010.

LIC. FERNANDO GÓMEZ-MONT URUETA
SECRETARIO DE GOBERNACIÓN
P R E S E N T E

Para los efectos constitucionales, nos permitimos remitir a usted el Decreto aprobado por el Honorable Congreso de la Unión, por el que **SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2º, 3º, 5º Y 6º DE LA LEY QUE CREA EL FIDEICOMISO QUE ADMINISTRARÁ EL FONDO DE APOYO SOCIAL PARA EXTRABAJADORES MIGRATORIOS MEXICANOS.**

Reiteramos a ustedes las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.



DIP. JAIME ARTURO VAZQUEZ AGUILERA
SECRETARIO

SEN. ADRIÁN RIVERA PÉREZ
Secretario

SEGOB SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO
UNIDAD DE ENLACE LEGISLATIVO
MAYO 7 2010
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE PROCESO LEGISLATIVO
RECIBO
NOMBRE: 49 HORA: 6:27



CONGRESO DE LA UNIÓN

EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2º, 3º, 5º Y 6º DE LA LEY QUE CREA EL FIDEICOMISO QUE ADMINISTRARÁ EL FONDO DE APOYO SOCIAL PARA EXTRABAJADORES MIGRATORIOS MEXICANOS.

Artículo Único. Se reforman los artículos 2º., fracción I; 3º., párrafo primero; 5º., fracción II, y VI, párrafo primero; y se adicionan el artículo 5º., fracción III, con un inciso a) , recorriéndose en su orden los subsecuentes incisos; y 6º, fracción III, con un inciso e) y fracción IV, con los numerales 3 y 4 a la Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex trabajadores Migratorios Mexicanos, para quedar como sigue.

Artículo 2º.

- I. Beneficiarios: Los Ex trabajadores Migratorios Mexicanos o, en su caso, sus cónyuges, o concubinas que acrediten su calidad mediante resolución judicial, o hijos o hijas, o legítimos herederos que sobrevivan y que cumplan con los requisitos a que se refiere el artículo 6º de la presente Ley;
- II. a X. ...

Artículo 3º. El Fideicomiso contará con un Comité Técnico que estará integrado por un representante de cada una de las siguientes dependencias del Poder Ejecutivo Federal: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Secretaría de la Función Pública; y como invitado permanente, a un representante del Poder Legislativo. Por cada representante propietario habrá un suplente, quien deberá suplirlo en sus ausencias.





CONGRESO DE LA UNIÓN

...

Artículo 5º ...

I. ...

II. Elaborar y publicar las bases y procedimientos a través de los cuales se autorice otorgar el apoyo social por una sola vez, por la cantidad base de 38 mil pesos en una sola exhibición;

III. ...

a) Los extrabajadores que acrediten su estado de enfermedad terminal mediante un certificado médico emitido por una institución de salud pública.

b) Se deberá dar preferencia a los trabajadores de mayor edad respecto a los de menor edad.

c) Los Trabajadores Migratorios del período 1942-1946, y

d) Los Trabajadores Migratorios hasta el período 1964.

IV al XIV. ...

Artículo 6º. Serán Beneficiarios de los apoyos a que se refiere este ordenamiento los Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos o sus cónyuges o concubinas, o hijos o hijas, o en caso de no existir los anteriores, sus legítimos herederos declarados en sentencia emitida por autoridad judicial competente, que cumplan con los siguientes requisitos y condiciones:

I y II. ...

III. ...

a) a d). ...





CONGRESO DE LA UNIÓN

e) Mención Honorífica, expedida por el Departamento del Trabajo de los Estados Unidos de América, que forzosamente vincule al ex trabajador migratorio mexicano con el Programa Bracero 1942-1964, debidamente apostillado.

IV. ...

1. ...

a) a d) ...

2. ...

a) a e) ...

3. Para la concubina:

a) Los documentos mencionados en los incisos b) a e) del numeral 2 de esta fracción.

4. Para los legítimos herederos:

a) Los documentos mencionados en la fracción III de este artículo.

b) Identificación oficial.

c) Acta de Defunción del ex trabajador migratorio mexicano.

d) Resolución judicial en que conste la calidad del legítimo heredero.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se opongan al presente Decreto.





CONGRESO DE LA UNIÓN

Artículo Tercero.- Los beneficiarios que ya hayan recibido un pago parcial de \$4,000 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.) se les deberá cubrir la cantidad restante de \$34,000 (Treinta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a la convocatoria que el Comité Técnico publique en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Cuarto.- El Poder Legislativo, en un plazo no mayor a sesenta días, contados a partir de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación, designará mediante sus normas internas a su representante.

Artículo Quinto.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, realizará las previsiones necesarias, a fin de que a los beneficiarios se les otorgue el apoyo social establecido en la fracción II del artículo 5 de la Ley, en un plazo no mayor de 180 días contados a partir de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Sexto.- La entrega del apoyo social establecido en la fracción II del artículo 5 de la Ley para el ejercicio fiscal de 2010, estará sujeta al monto de los recursos que tenga asignados este Programa en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010. En caso de que dicho monto no sea suficiente para efectuar la entrega, se podrán utilizar los remanentes de los ingresos excedentes netos, una vez que se hayan realizado las asignaciones que dispone el artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo Séptimo.- La entrega del apoyo social establecido en la fracción II del artículo 5 de la Ley para el ejercicio fiscal de 2011, estará sujeta al monto de los recursos que la H. Cámara de Diputados apruebe para dicho ejercicio fiscal.





CONGRESO DE LA UNIÓN

Artículo Octavo. La H. Cámara de Diputados elaborará un informe de impacto presupuestario a través del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, a fin de que éste sea analizado y valorado para la asignación del apoyo social en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2011.

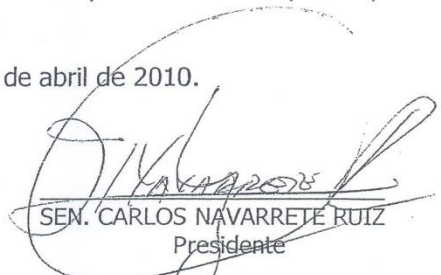
Artículo Noveno. Con la finalidad de no vulnerar el derecho de los beneficiarios publicados en los listados del Diario Oficial de la Federación, para el caso de los supuestos establecidos en el artículo 5º, fracciones II y III, se llevará a cabo un procedimiento especial que determine el Comité Técnico.

México, D.F., a 29 de abril de 2010.




DIP. FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ ACUÑA
PRESIDENTE


DIP. JAIME ARTURO VAZQUEZ AGUILAR
SECRETARIO


SEN. CARLOS NAVARRETE RUIZ
Presidente


SEN. ADRIÁN RIVERA PÉREZ
Secretario



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

**COMISION ESPECIAL DE SEGUIMIENTO A LOS FONDOS
APORTADOS POR LOS TRABAJADORES MEXICANOS BRACEROS**

**APROBACIÓN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DE LAS REFORMAS Y
ADICIONES DE LOS ARTÍCULOS 2 ,3, 5 Y 6 DE LA LEY QUE CREA EL FIDEICOMISO
DE ADMINISTRACIÓN DE APOYO SOCIAL PARA EX TRABAJADORES MIGRATORIOS
BRACEROS, QUE EL SENADO DE LA REPUBLICA ENVIO AL PODER EJECUTIVO
FEDERAL PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**

**VOTACIÓN EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS
MIÉRCOLES 28 DE ABRIL DE 2010.**

EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR:

A FAVOR	307 VOTOS
EN CONTRA	0 VOTOS
ABSTENCIONES	0 VOTOS
TOTAL	307 VOTOS

**VOTACIÓN EN LA CÁMARA DE SENADORES
JUEVES 29 DE ABRIL DE 2010.**

EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR:

A FAVOR	93 VOTOS
EN CONTRA	0 VOTOS
ABSTENCIONES	0 VOTOS
TOTAL	93 VOTOS

Estas reformas y adiciones permiten que se pague en una sola exhibición de \$38,000.00 pesos a los ex braceros, y de \$34,000.00 a los que ya cobraron \$4,000.00 a la brevedad posible.

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque; Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960 México, D.F.:
Edificio D, Basamento; Tel. 5036-0000 exts. 67158 y 67159; Lada s./c.: 01-800-122-6272; fax: 1014
Correo-e: comisionespecial.fondosbraceros@congreso.gob.mx